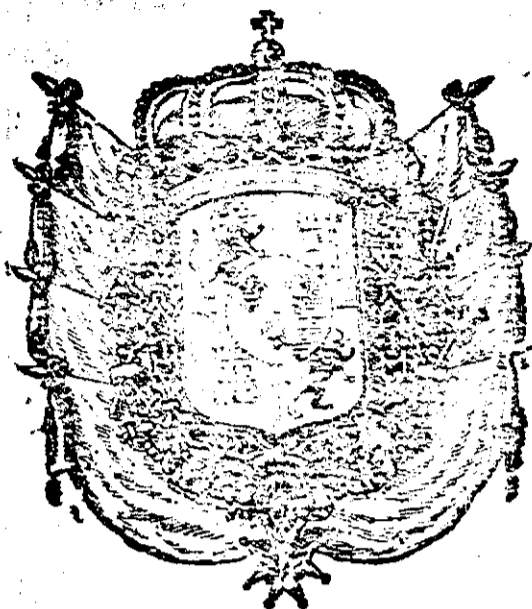


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaria, á 8rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLÍTICO DE LA MISMA.

*Circular núm. 166.*

*D. José Antonio Quero, Abogado de los Tribunales y Justicias del reino, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.*

Habiendo acudido á este juzgado D. Pio de Falres, Coronel retirado en la ciudad de Granada por sí y á nombre de sus hermanas Doña Ana y Doña Dolores, vecinas de Velez-Rubio manifestando que D. Miguel y Doña Antonia Sanchez Muro fundaron en esta ciudad dos capellanías en los años de 1705 y 1716 dotadas con varios predios sitios en este término servideras en su Iglesia parroquial, de que fue último poseedor D. Antonio Rubio Falres, segun dos testimonios y otros documentos que presentó; se está en el caso de ser llamados á suceder en dicha capellania segun la ley de 19 de Agosto de 1841, y sus artículos 1.º 2.º y 9.º con lo de

mas que espresa la solicitud del Falres en su vista he mandado por auto de hayer que por edictos y Boletín oficial de la provincia se citen y emplacen á cuantos se crean con derecho á la expresada capellania, señalándose el término de 30 dias para que por sí, ó por medio de procurador con poder bastante y por la Escribanía del infrascripto comparezcan á usar del derecho con que se consideren, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y para noticia de todos se anuncia por el presente. Purchena 5 de mayo de 1843. = José Antonio Quero. = Por su mandado, Pablo de Torres.

Insértese en el Boletín oficial = Gerónimo Muñoz y Lopez.

#### INTENDENCIA DE LA MISMA.

Núm. 167.

*La Direccion General del Tesoro público me dice en 30 de Abril próximo pasado lo siguiente:*

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacien»

da con fecha 16 del corriente dice á esta Direccion general de órden de S. A. lo siguiente. = Excmo. Sr. = Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 9 del actual lo que sigue. = Enterado el Regente del Reino de una comunicacion del Intendente de Toledo, consultando si dixerá ó no pagarse de la contribucion general del Culto y Clero, un teniente que antes de la ley de 14 de Agosto de 1841 existía en la parroquia de Sonseca pagado por el párroco y cuya asignacion no puede hoy cubrir el económico con la suya; S. A. ha tenido á bien mandar que este y demas tenientes cuyas parroquias estén en economato perciban su asignacion, siempre que no exceda de la señalada á los de su clase del mismo modo que estos. De órden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y que lo circule con igual fin á los Intendentes de provincia. = Lo que traslado á V. S. para los efectos consiguientes.»

*Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la provincia para noticia de los interesados que se hallen en este caso. Almería 8 de Mayo de 1843. = Francisco Falcon.*

=====  
CIRCULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Núm. 168.

*Consiguiente á lo dispuesto por la misma en su órden de 10 de Marzo último, se inserta á continuacion la circular de 29 de Mayo de 1841.*

Segun órdenes comunicadas á esta Direccion por el Ministerio de la Gobernacion de la Península en 5 del actual, á consecuencia de varias quejas de haberse violado el sagrado de la correspondencia en algunos puntos, recibíendose en ellos cartas abiertas, la Regencia

2

provisional se sirvió resolver lo que estimó conveniente para que no quedase impune semejante crimen, y además que por la direccion se adoptasen las medidas mas enérgicas y eficaces para evitar que en adelante pudiera perpetrarse.

A este propósito, y muy especialmente con el de establecer una recíproca confianza entre el público y las oficinas del ramo, alejando de estas todo motivo de inculpacion por faltas que generalmente no provienen de ellas, he acordado circular las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Al recogerse las cartas del buzón, y al tiempo de recibirse las que se franqueen y certifiquen, se verá si están cerradas debidamente.

2.<sup>a</sup> Si apareciese alguna carta sin oblea (ó lacre), como por descuido suele acontecer, se la pondrá una inmediatamente.

3.<sup>a</sup> En la que se encuentre con doble oblea, ó roto el cierre de cualquier manera, como tambien sucede por voluntad del mismo que la escribió, ó malicia del encargo de su conduccion al correo, se pondrá en lacre á un lado de la nema fracturada, y nunca sobre ésta, el sello del oficio, de manera que quede bien cerrada, y á la vista el estado en que llegó á la Administracion.

4.<sup>a</sup> De las cartas que en tal estado aparezcan, se formará por duplicado en la administracion donde nacieron una lista de nombres y pueblos á quienes y á qué fueren dirigidas.

5.<sup>a</sup> Una de dichas dos listas se espondrá al público por ocho dias consecutivos bajo el epígrafe de «cartas fracturadas recibidas en esta administracion (ó estafeta) hoy... (tantos de tal mes y año).» La otra se conservará por termino de un mes, á lo menos, para satisfacer al público de cualquiera reclamacion que se hiciere sobre alguna ó algunas

cartas que llegaren á caso á su destino en otros términos que los que van prevenidos, y poder exigir la responsabilidad á quien corresponda.

6.<sup>a</sup> Al tiempo de entregarse las cartas para su espendicion á los oficiales de reja, carteros y conductores distribuidores se les hará reconocer el estado en que las reciben, que no puede ser otro que hallarse bien cerradas, como de costumbre se cierran generalmente, ó llevar el sobrecierre por medio de la operacion prevenida en la regla 3.<sup>a</sup> que ha de egecutarse en el punto donde nacieran.

7.<sup>a</sup> Queda por consiguiente responsable con su destino, y demas penas á que hubiere lugar, el empleado en cuyo poder se hallare alguna carta para el público ó pliego oficial ó del servicio que no esté cerrada ó sobreshallada.

8.<sup>a</sup> Todo individuo á quien se fuere á entregar carta abierta, ó con señales de haberlo sido, sin el sobresello indicado, tiene derecho á no recibirla; y ademas un deber en obsequio de la sociedad de procurar la comprobacion del delito en el acto, para que el culpable reciba el condigno castigo.

9.<sup>a</sup> Para evitar que por otro medio no menos punible, se viole el secreto de la correspondencia que por causas conocidas puede temerse especialmente en los pueblos de corto vecindario, ocultándose las cartas, y no llegando así de ninguna manera á manos de las personas á quienes van dirigidas, los gefes tomarán á dicho propósito las precauciones convenientes de hacer las entregas á los estafeteros y distribuidores por cuenta numérica de cartas, y aun formándoles lista donde hubiere fundadas sospechas de fraude, que llevando el sello de la administracion se espongan al público, indispensablemente, co-

mo con mucha prevision se estableció en la ordenanza del ramo.

10. Estas disposiciones estarán constantemente expuestas en todos los oficios de correos del Reino, y se publicarán en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias. La Direccion cuenta para que surtan el efecto que en beneficio del público se propone, ademas del celo y decoro de los empleados del ramo, con la vigilancia de los gefes políticos y de las autoridades locales, y les escita á denunciar las contravenciones que advirtieren.

11. Los administradores principales, especialmente, y en su caso y lugar los subalternos, quedan responsables de la puntual observancia de cuanto va prevenido, y del disimulo de cualquiera falta que no corrijan y dejaren de participar á esta Direccion general.

A estos fines lo comunico á V. esperando aviso de quedar enterado.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1841.—*Juan Baeza.*

Insértese, *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

## INTENDENCIA MILITAR.

Núm. 169.

*El Intendente militar del 11.º distrito, Burgos.*

Hago saber: que debiendo contratarse en pública subasta por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre del presente, el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército nacional estantes y transeuntes en este distrito, con entera sujecion al pliego general de condiciones que rije, y se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia; he acordado señalar para el único remate en los estrados de la misma, el dia 20 de Julio próximo á las doce de su mañana.

Las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán presentar sus proposiciones hasta el día 10 de Julio en los Ministerios de Hacienda militar de Santander, Logroño y Soria, y en estos estrados hasta el citado día 20 y hora referida, bien sea para la totalidad del servicio y del territorio, bien para determinado artículo ó provincia; en concepto de que todas han de someterse al público remate, verificado el cual, que se adjudicará al mejor postor, salva la aprobación del Gobierno, no se admitirá proposición alguna por ventajosa que sea. Burgos 28 de Abril de 18 3.—*Agustín de Castro*—*Francisco Martínez Moro*, Srío.

Insértese, en el Boletín oficial.—*Gerónimo Muñoz y Lopez*.

## AVISO.

El nuevo y hermoso paquete de vapor español el PRIM. R. GAITANO, de 500 toneladas y fuerza de 260 caballos, su consignatario D. GUILLERMO BARRON, ha á un víage al Norte de España saliendo de este puerto, salvo accidente, el 17 del presente mes para Málaga, Algeiras, Cádiz, Vigo, Coruña, Gijón, S. Vicente de la Barquera y Santander, en donde se detendrá dos días y regresará por los mismos puntos.

Este magnífico buque que tiene 54 camarotes en la 1.ª cámara y 50 en la segunda, además del gran salón que tienen las mismas para recreo y mayor comodidad de los Sres. pasajeros á quienes se les ofrece el mas esmerado trato: admite toda clase de carga y pasajeros para los puertos expresados.

## ANUNCIOS.

### JERUSALEN

LIBERTADA.

Traducción en prosa del italiano adicionada con la vida del Tasso y las notas históricas sacadas de las Cruzadas y de los historiadores del siglo XI.

FOR  
D. JOAQUIN RUBIO.

La presente obra constará de 7 entregas de 6 pliegos de igual tamaño, pa-

pel y carácter de letra al de este prospecto, adornadas con hermosas viñetas y tres láminas cada una, representando los acontecimientos mas famosos del poema.

El precio de cada entrega será de 4 rs. vn. en Barcelona, llevada á casa de los Sres. suscritores, y de 4 y  $\frac{1}{2}$  fuera de esta capital, franco de portes, publicándose una cada diez días, que serán el diez, veinte y último de cada mes. Cerrada la suscripción se aumentará el precio de la obra.

Se suscribe en esta ciudad en la imprenta y librería de la Viuda de Santamaria.

## CIEN Y UNA

*Maravillas del Quiverson.*

Obra pintoresca

adornada con 28 láminas finas en acero.

TEXTO DE

CHATEAUBRIAND, HUMBOLDT, LESSON, DENIS, ETC.

La obra se publicará en 8 entregas, que formarán un abultado tomo en 4.º del tamaño é impresión del *Orbe pintoresco*, de cuya obra es esta el complemento.

Las 4 primeras entregas constarán de 16 páginas de texto, y cinco láminas finísimas con papel de seda; las 4 últimas entregas contendrán doble texto y dos láminas.

Se repartirá una entrega cada lunes, de manera que estará terminada la obra dentro de ocho semanas.

El precio de suscripción es de 4 rs. la entrega en Madrid y Barcelona, y 5 rs. franca de porte en los demas puntos. Fuera de suscripción 5 rs. en aquellos dos puntos, y 6 en los demas.

Los señores que gusten suscribirse se servirán dejar nota de su habitación á donde se les pasarán las entregas, satisfaciendo su precio á medida que las reciban.

Se suscribe en esta Capital en la imprenta y librería de la Viuda de Santamaria.

Imp. de la Viuda de Santamaria.